Esquel, de agosto de 2018.-

------<u>VISTO</u>: ----------

-----Para resolver la competencia del Tribunal para intervenir en las presentes actuaciones; y----------

------<u>CONSIDERANDO</u>:----------

------A fs. 10/11 los apoderados del Sr. M. A. M. se presentan y solicitan el Beneficio de Litigar sin Gastos para afrontar la tramitación en una futura acción contenciosa administrativa contra la Municipalidad de Rio Pico.------

-----El objeto de la acción sería el cobro de pesos e indemnizaciones de ley por un contrato entre el municipio y su mandante.----------

------Se corrió vista al Ministerio Público Fiscal para que se expida sobre la competencia, a fs. 15 el Fiscal General dictaminó que este Tribunal es competente para el trámite de la acción.----------

----En consecuencia, si bien aún no se presentó la acción principal, corresponde declarar la competencia de esta Excma. Cámara de Apelaciones para entender en el presente Beneficio de Litigar sin Gastos.----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,-----

----------<u>*R E S U E L V E*</u>----------

------1°) DECLARAR la competencia de esta Excma. Cámara de Apelaciones para entender en los presentes actuaciones.----------

------2°) REGÍSTRESE, notifíquese.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GUNTHER E. FLASS JORGE L. FRÜCHTENICHT

<u>REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2018. CONSTE.-</u>

Mariana Rodríguez Saá
Secretaria